Protocolo de actuación frente a la violencia sexual

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONCESTO

ÍNDICE

1. Introducción 3

2. Declaración de principios 5

3. Ámbito de aplicación 7

4. Definiciones 7

5. Situaciones, actitudes y comportamientos relacionados con la violencia sexual 12

6. Medidas preventivas 13

7. A quién pedir ayuda 14

8. Comité Asesor 15

9. Cómo pedir ayuda 16

10. Procedimiento de actuación 18

11. Atención a las víctimas 20

12. Evaluación, seguimiento y registro 20

13. Listado de Anexos 21

1. Introducción

La violencia sexual es una forma de grave vulneración de los derechos fundamentales como la dignidad, la integridad física y moral, y la libertad sexual; un problema que afecta a mujeres y a hombres de todas las edades, en todos los ámbitos de la sociedad. La población infantil es especialmente vulnerable, dado que uno de cada cinco niños/as y adolescentes han sufrido violencia sexual antes de los 18 años[1]. En lo que al deporte se refiere, investigaciones llevadas a cabo en Reino Unido, Bélgica y Alemania revelan que entre un 11% y un 25% de hombres, y un 17% y un 48% de mujeres han sufrido abuso sexual en este ámbito antes de los 21 años[2]. Por lo tanto, existen evidencias de que la violencia sexual también tiene lugar en el ámbito deportivo.

En este sentido, con objeto de mejorar la salud y la protección de los/as deportistas, y de transformar el deporte en un ámbito más seguro y más saludable, el **Comité Olímpico internacional** (COI)[3] presentó en 2007 su Declaración de Consenso sobre el Acoso y Abuso Sexual en el Deporte. Asimismo, **Safe Sport International**[4] adoptó en 2014 la Declaración de Brunel, estableciendo una serie de principios orientados a garantizar la protección de los/as deportistas, de todas las formas de violencia.

En 2015 el Comité de Ministros y Ministras del **Consejo de Europa**[5] aprobó una Recomendación sobre la incorporación de la perspectiva de género en el deporte, donde se insta a los estados miembros a desarrollar programas específicos para combatir la violencia sexual en el deporte: por un lado, adoptar, implementar y monitorizar políticas y medidas en colaboración con las entidades deportivas, para prevenir y combatir la violencia de género contra las mujeres y niñas en el deporte (intimidación o violencia física; y acoso y abuso verbal, psicológico y sexual). Y por otro, diseñar e implementar políticas y medidas para prevenir y combatir el bullying, el acoso y la violencia de género en el ámbito de la actividad física y el deporte, y promover que las escuelas, ayuntamientos, federaciones deportivas y clubes implementen y evalúen dicha implantación (artículos 15 y 16, respectivamente).

---

1 Council of Europe (2018). About child sexual abuse: https://www.coe.int/en/web/sport/start-to-talk

2 Fasting, Kari (2018). Violence against women in sport: definitions and prevalence. Breaking the cycle of inequality in sport, by fixing gender balance in sport and preventing violence against women. Zagreb, Croacia, 25 de octubre.

3 IOC Consensus Statement on "Sexual Harassment & Abuse in Sport" (8 de febrero de 2007):

https://www.olympic.org/news/ioc-adopts-consensus-statement-on-sexual-harassment-and-abuse-in-sport

4 Safe Sport International Principles: http://www.safesportinternational.com/principles/

5 **Council of Europe** (2015). Recommendation CM/Rec(2015)2 of the Committee of Ministers to member States on gender mainstreaming in sport:

https://search.coe.int/cm/Pages/result_details.aspx?ObjectID=09000016805c4721

Por su parte, el **IWG grupo de trabajo internacional sobre las mujeres y el deporte**, en su séptimo congreso mundial de 2018, señaló, entre las cinco prioridades de trabajo para los próximos cuatro años, la necesidad de garantizar entornos deportivos seguros y saludables en los que las mujeres ejerzan el control sobre su propio cuerpo[6].

En lo que al ámbito estatal se refiere, según el **Código Penal**[7] es ilegal que una persona adulta mantenga relaciones sexuales con menores de 16 años, exista o no consentimiento por parte de la persona menor de edad (artículo 183). Por otra parte, la **Ley Orgánica 3/2007**, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres[8] señala la necesidad de erradicar toda forma de violencia contra las mujeres (artículo 14), y establece la obligación de que todos los programas públicos de deporte incorporen el principio de igualdad de mujeres y hombres en su diseño y ejecución (artículo 29.-1).

El 6 de noviembre de 2013, el **Senado** adoptó un acuerdo para instar al Gobierno a la adopción de medidas para prevenir el abuso sexual infantil y juvenil en el deporte[9]. En concreto, se solicita sensibilizar a los/as agentes del deporte sobre las diferentes formas de violencia sexual que tienen lugar en este ámbito; implementar estrategias de prevención del abuso sexual infantil y juvenil en las organizaciones deportivas españolas; impulsar la elaboración y aplicación de códigos éticos y de conducta para entrenadores, entrenadoras, y demás personal del ámbito deportivo, tanto si trabajan con personas adultas o con menores; y poner en marcha, en colaboración con las federaciones deportivas españolas, cursos de formación destinados a entrenadores, entrenadoras, y personal del ámbito deportivo, para prevenir y detectar los casos de abuso sexual.

No obstante, en el ámbito estatal el **Anteproyecto de Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia** (2019)[10] marca un punto de inflexión en la normativa relacionada con la violencia sexual, dado que incluye un Capítulo específico al deporte y al ocio (Capítulo VIII). Por un lado, se establece que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, regularán protocolos de actuación que recogerán las medidas que deberán adoptarse para la prevención, detección y actuación frente a las posibles situaciones de violencia comprendidas en el ámbito deportivo y de ocio, y que dichos protocolos deberán ser aplicados en

[6] The Botswana Big Five, The IWG World Conference on Women and Sport launches its legacy: https://www.sportanddev.org/en/article/news/botswana-big-five-iwg-world-conference-women-and-sport-launches-its-legacy
[7] Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. BOE, 281, 24 de noviembre de 1995.
[8] Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. BOE, 71, 23 de marzo de 2007.
[9] Acuerdo del Senado para instar al Gobierno a adoptar medidas para evitar el abuso sexual en el deporte: http://www.senado.es/legis10/publicaciones/pdf/senado/bocg/BOCG_D_10_262_1929.PDF
[10] Anteproyecto de Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia: https://www.mscbs.gob.es/normativa/audiencia/docs/LO_proteccion_integral_violencia_menores.pdf

todos los centros que realicen actividades deportivas y de ocio, independientemente de su titularidad y, en todo caso, en la Red de Centros de Alto Rendimiento y Tecnificación Deportiva, Federaciones Deportivas y Escuelas Municipales (Artículo 44). Y por otro lado, que quienes trabajen en entidades que realizan de forma habitual actividades deportivas o de ocio con personas menores de edad, deberán recibir formación específica en la prevención y detección de cualquier forma de violencia sobre la infancia y la adolescencia, así como para atender adecuadamente las diferentes aptitudes y capacidades físicas e intelectuales de los/as niños/as y adolescentes con discapacidad para el fomento y el desarrollo del deporte inclusivo (Artículo 45). En particular, se establece que dichas entidades están obligadas a:

- Aplicar los protocolos de actuación que adopten las Administraciones Públicas en el ámbito deportivo y de ocio.
- Implantar un sistema de monitorización para asegurar el cumplimiento de los protocolos anteriores en relación con la protección de las personas menores de edad.
- Fomentar la participación activa de los/as niños/as y adolescentes en todos los aspectos de su formación y desarrollo integral.
- Fomentar y reforzar las relaciones y la comunicación entre las organizaciones deportivas y las familias, o quienes ejerzan las funciones de tutela, guarda o acogimiento.
- Designar la figura de "delegado/a de protección" al que las personas menores de edad puedan acudir para expresar sus inquietudes y preocupaciones.
- Adoptar las medidas necesarias para que la práctica del deporte, de la actividad física, la cultura y el ocio no sean un escenario de discriminación por orientación sexual, identidad sexual o expresión de género, trabajando con los/as niños/as y adolescentes, así como con sus familias y los/as profesionales, en el rechazo al uso de insultos y expresiones degradantes y discriminatorias.

Por lo tanto, en base a los datos de prevalencia, y a la normativa y documentación institucional existente, es necesario adoptar medidas orientadas a la prevención y actuación frente a la violencia sexual en el deporte.

2. Declaración de principios

La Federación Española de Baloncesto (FEB) basándose en la legislación, y teniendo en cuenta el derecho de los/las deportistas a disfrutar de un entorno deportivo seguro y saludable, exento de

todo tipo de violencia, incluida la violencia sexual, afirmamos tajantemente que no toleraremos la violencia sexual en nuestra entidad, y asumimos nuestra responsabilidad de protección y salvaguardia de sus derechos. Por este motivo, adoptamos los siguientes **COMPROMISOS** a través de este protocolo:

- Establecer un método para prevenir la violencia sexual en el ámbito de la actividad de la Federación Española de Baloncesto.
- Garantizar que todas las personas y entidades vinculadas a la Federación Española de Baloncesto conozcan el contenido del protocolo y de los servicios de protección que tienen a su disposición.
- Procurar que las personas, empresas, entidades e instituciones relacionadas con la Federación Española de Baloncesto conozcan cuáles son sus responsabilidades en relación con la prevención y erradicación de la violencia sexual.
- Asegurar que los procesos de selección de personal son transparentes y seguros, garantizando que todo el personal que preste sus servicios en la Federación Española de Baloncesto (médico, técnico, de servicios, etc.,) esté en posesión del certificado de ausencia de delitos sexuales.
- Asegurar que todos los procedimientos disciplinarios y procesos de apelación están implantados para gestionar correctamente cualquier posible caso de incumplimiento de los códigos de buenas prácticas.
- Poner todos los medios a su alcance para resolver, con la mayor celeridad y eficacia posible, las solicitudes de ayuda presentadas.
- Adoptar medidas de protección contra las víctimas o terceras personas que hayan informado acerca de cualquier conducta relacionada con la violencia sexual.
- Garantizar la confidencialidad y el archivo adecuado de la documentación relacionada con un posible caso, según lo dispuesto en la Ley de protección de datos personales.
- Implantar la formación adecuada para la prevención y erradicación de la violencia sexual en el ámbito de la actividad de la Federación Española de Baloncesto.

Estos principios son de aplicación a todas las personas que forman parte de la Federación Española de Baloncesto con independencia de sus circunstancias personales. Por ello, la Federación Española de Baloncesto se compromete a garantizar que todas ellas reciben la información necesaria, que será a través de soportes, medios y procedimientos accesibles para las personas con discapacidad, a fin de garantizar su conocimiento y comprensión.

En definitiva, nos comprometemos a procurar que las actividades deportivas se desarrollen a través de buenas prácticas, y que estas contribuyan a la salud y bienestar de los/las deportistas, trabajadores/as, personal directivo, médico y demás personal técnico, así como de todas las personas vinculadas a la actividad de la Federación Española de Baloncesto.

3. Ámbito de aplicación

El protocolo de actuación contra la violencia sexual es aplicable a toda la actividad, interna y externa, desarrollada por la Federación Española de Baloncesto, así como a todas las personas que forman parte de la misma: deportistas, personal directivo, personal técnico, personal de administración y servicios, etc., con independencia del tipo de vinculación, relación laboral y tipología de contrato que mantengan con la entidad.

Los comportamientos incluidos en este protocolo son inadmisibles, tanto en el ámbito de la actividad de la Federación Española de Baloncesto, como en la actividad externa relacionada con estos –viajes, actos sociales, etc.-.

Este protocolo será de aplicación en todas las instalaciones de la Federación Española de Baloncesto, sean de titularidad propia o estén gestionadas bajo cesión pública o privada, incluidas las actitudes y los comportamientos que tengan lugar en las gradas destinadas al público.

Las situaciones que excedan de las competencias de la Federación Española de Baloncesto serán debidamente documentadas y se informará sobre las mismas al Consejo Superior de Deportes.

4. Definiciones

Es importante definir los conceptos para sentar las bases sobre las que se desarrollan las políticas de protección de los/as deportistas, dado que las definiciones establecerán el marco de referencia de casos potenciales ante un comité asesor, comité disciplinario, cuerpos de seguridad u otras autoridades competentes.

Es necesario entender que para muchos de estos conceptos existen muy pocas definiciones consensuadas a nivel internacional; y que un mismo concepto puede tener definiciones que

difieren en contextos diferentes. Existen definiciones solapadas para conceptos como "abuso" y "violencia" en todas sus formas que en ocasiones se utilizan indistintamente. Además, el marco legal de nuestro país, hace que un mismo comportamiento pueda ser definido como "abuso" cuando la víctima es menor de edad, pero como "acoso" cuando la víctima es una persona adulta.

El término "daño no accidental" se usa como concepto "paraguas" y se utiliza en el mundo del deporte para distinguir entre comportamientos violentos que son parte integral del propio deporte, como puñetazos o patadas en deportes de combate, y los que no lo son, como ceremonias de iniciación o acoso sexual.

A efectos de este protocolo, se definen los términos generales relacionados con la violencia sexual para facilitar un marco de trabajo en el que cimentar el procedimiento a seguir para la prevención, detección y actuación ante posibles casos de acoso y abuso sexual.

La **violencia sexual** es un término amplio que incluye acoso sexual y abuso sexual, con o sin contacto físico, y que se define como un acto sexual que intenta o comete una persona hacia otra sin consentimiento de la víctima, o cuando el consentimiento es coaccionado o manipulado; o hacia alguien que no tiene capacidad para consentir o rechazar[11].

El **acoso sexual** es "cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico de índole sexual, no deseado, dirigido contra una persona con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona o de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo"[12].

La finalidad inmediata del acoso sexual consiste en obtener algún tipo de satisfacción sexual, pero el objetivo final es manifestar el poder de una persona sobre otra, habitualmente del hombre sobre la mujer, perpetuando, de esta forma, las estructuras de poder que existen todavía en nuestra sociedad. Comportamientos que cuando las víctimas son adultas se consideran "acoso sexual" pueden ser considerados "abuso sexual" en caso de que las víctimas sean menores.

Acoso por razón de sexo se refiere a un amplio abanico de comportamientos verbales o no verbales realizados a una persona en función de su sexo con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad, y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo para esta[13].

---

[11] Proyecto *Start To Talk* de la Comisión Europea y Consejo de Europa: https://rm.coe.int/pro-safe-sport-factsheet-1-country-context-facts-and-figures-pdf/16807720a7
[12] Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. BOE, 71, 23 de marzo de 2007.
[13] Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. BOE, 71, 23 de marzo de 2007.

El acoso por razón de sexo afecta negativamente a la cohesión del equipo y al bienestar de los/as deportistas, repercutiendo en el rendimiento individual y del equipo, y pudiendo conllevar al abandono temprano de la práctica deportiva.

El **abuso sexual** es un comportamiento verbal, no verbal o físico con connotaciones sexuales hacia una persona o un grupo que se basa en el abuso de poder y de confianza. Puede ser intencionado o no intencionado[14]. En muchas ocasiones el abuso sexual no incluye alto nivel de violencia y eso hace que la víctima, especialmente si es menor de edad, no sea consciente de que está siendo abusada.

Es habitual, especialmente en entornos deportivos de alto nivel, que se generen fuertes relaciones desequilibradas de poder y de dependencia entre deportistas o entre entrenadores o entrenadoras, y deportistas. Es entonces cuando barreras interpersonales se empiezan a romper sistemáticamente haciendo que los límites sean difusos y que los/as deportistas no sean capaces de reconocerse como víctimas de acoso y/o abuso.

Este proceso llamado "grooming" se encuentra en la base de cualquier relación abusiva e incluye un proceso gradual en el que la persona perpetradora se gana la confianza absoluta de su víctima mediante manipulaciones, promesas de medallas, premios tangibles o intangibles como puede ser hacer a la víctima sentirse especial, superior o más segura.

El proceso "**grooming**" (preparación, acercamiento o captación) se compone de seis fases[15]:

- Identificación y selección de la víctima potencial:
    - Observar qué deportista es vulnerable.
    - Buscar momentos para saber si puede ser una persona de confianza, discreta, que guarde los secretos.
    - Comprobar que es una persona susceptible.
    - Comenzar a hacerse amigo/a de esta persona.
    - Ser agradable.

14 Comité Olímpico Internacional: http://www.olympic.org/sha?tab=gender-harassment, extraído de Brackenridge, C.H. (2001). Spoilsports: Understanding and presentan sexual exploitation in sport. London: Routledge, p. 35.
15 Fuente: Comité Olímpico Internacional: http://www.olympic.org/sha?tab=gender-harassment, extraído de Brackenridge, C.H. (2001). Spoilsports: Understanding and preventing sexual exploitation in sport. London: Routledge, p. 35.; y Brackenridge, C., & Fasting, K. (2005). The grooming process in sport: Narratives of sexual harassment and abuse. Auto/biography, 13(1), 33-52.

- Consolidación de la relación de confianza:
    - Hacerle sentir especial, prometiendo éxitos deportivos.
    - Pasar tiempo a solas con esta persona.
    - Escucharla.
    - Ser constante.
    - Establecer las condiciones mínimas para cada encuentro.
    - Comenzar a negociar "tienes que hacer esto porque yo he hecho lo otro".

- Construcción sobredimensionada de la idealización y la lealtad:
    - Someter a la víctima a través de la disciplina deportiva.
    - Utilización de la reputación en el ámbito del deporte para posicionarse sobre la víctima y su entorno.
    - Creación de una relación de dependencia.

- Aislamiento y control:
    - Impedir a la víctima estar con el resto de iguales o menospreciar otras amistades y apoyos de esta.
    - Restringir la confianza a su madre, su padre o personas tutoras, pero en ningún caso se le permite tener confianza con sus compañeras/os, u otras personas.
    - Ser incongruente y actuar de forma ambigua al crear expectativas, o actuar sin criterio a la hora de reprender o castigar a la víctima, generando dudas, celos y ansiedad por no recibir la atención que necesita.
    - Comprobar reiteradamente el compromiso y la lealtad de la víctima a través de preguntas e interrogatorios.

- Abuso sexual:
    - Incursión gradual en límites sexuales ambiguos.
    - Si la víctima se resiste, engañarle diciendo "la última vez no te importó".
    - Pedirle que colabore: "me perteneces, es lo menos que puedes hacer".
    - Ofrecer protección, haciéndole sentir responsable y culpable: "no diré nada, es nuestro pequeño secreto".

- Voto de silencio, secretismo

- Desacreditar a la víctima de forma que no tenga otra elección que permanecer en esa situación: "el resto no lo entenderá", "nadie te creerá".
- Amenazar a la víctima: "si se lo cuentas a alguien te haré daño", "haré daño a alguien que te importa", "te echaré del equipo".

Las **novatadas** son conductas tradicionales que se llevan a cabo en el ejército, colegios mayores, equipos deportivos, etc. Se trata de obligar a los/as nuevos miembros a llevar a cabo actos de iniciación simbólica, en muchos casos, humillantes o vejatorios y de clara connotación sexual, que llevan a cabo compañeros o compañeras, cuya autoridad radica en el hecho de llevar más tiempo en el mismo grupo[16].

A juicio del COI las novatadas en el deporte se presentan como un ritual de tránsito que deben cumplir los/as nuevos miembros de un equipo para obtener la aceptación en el mismo. A menudo ocurre ante la falta de supervisión por parte de una persona adulta y en relación con el consumo de alcohol. Asimismo, estos rituales, con frecuencia, implican una actividad sexual indeseada.

El **bullying** se refiere a comportamientos agresivos físicos, verbales o psicológicos, no deseados, que se producen entre jóvenes de forma reiterada a lo largo del tiempo, y que causan daño físico, emocional, social o educacional a la víctima[17].

Se consideran **cómplices** aquellas personas que teniendo conocimiento de una situación de violencia sexual no hacen nada al respecto. Las actitudes pasivas, la no intervención, la negación o el silencio de las personas que se encuentran en puestos de toma de decisiones en el ámbito deportivo conllevan que las consecuencias psicológicas del acoso y el abuso sexual sean mayores. La inacción por parte de las personas cómplices hace creer a víctimas de violencia sexual que estos comportamientos son legales y socialmente aceptables, y que las personas que están en el ámbito del deporte no tienen poder para hablar sobre ello o hacer algo para erradicarlo[18].

La Federación Española de Baloncesto prohíbe totalmente todas las actitudes y todos los comportamientos que implican violencia sexual, y establecerá mecanismos para la detección de situaciones de riesgo, así como para la prevención y actuación en este ámbito.

---

16 Comité Olímpico Internacional: http://www.olympic.org/sha?tab=gender-harassment, extraído de Brackenridge, C.H. (2001). Spoilsports: Understanding and preventing sexual exploitation in sport. London: Routledge, p. 35.
17 Adaptado de: Australian Sports Commission
http://mwfa.com.au/wp-content/uploads/2015/04/Australian-Sports-Commission-Factsheet-Bullying.pdf
18 Comité Olímpico Internacional: http://www.olympic.org/sha?tab=gender-harassment

5. Situaciones, actitudes y comportamientos relacionados con la violencia sexual

SITUACIONES GENERALES	COMUNICACIÓN VERBAL Expresiones, comentarios	COMUNICACIÓN NO VERBAL Gestos o actos de naturaleza sexual	CONTACTO FÍSICO
- Hacer preguntas acerca de la vida sexual.	Comentarios sexistas, despectivos o inadecuados: - *Que cuestionan o ridiculizan a las mujeres en general, así como a las deportistas por ser mujeres.*	- Miradas lascivas o insitentes.	- Excesivo e inadecuado acercamiento en el contacto corporal, abrazos, apretones, etc.
- Inmiscuirse en la vida privada.	- *Acerca de algún aspecto o característica corporal.*	- Silbidos.	- Tocamiento de ciertas partes del cuerpo: nalgas, pechos, genitales…
- Realizar llamadas de teléfono de forma continua.	- *Acerca de la forma de vestir y arreglarse.*	- Expresiones faciales o corporales.	- Pellizcos y cachetes.
- Ejercer el control de la vida privada.	- *Que cuestionan o ridiculizan a los hombres, en base a su falta de hombría o por comportamientos estereotípicamente*	- Mostrar imágenes pornográficas u objetos con contenido sexual.	- Atraer con un abrazo en el intento de besarles.
- Ir a buscarles al centro educativo o de trabajo.	- Palabras soeces, tacos y expresiones de naturaleza sexual.	- Visualizar vídeos o películas erótico-pornográficas.	- Besar a la fuerza.
- Provocar encuentros, aparentemente casuales y reiterados.	- Bromas, burlas o chistes que ridiculizan a las mujeres.	- Reproducir música sexista (en las instalaciones, los viajes, los vídeos, etc.).	- Actos sexuales no consentidos.
- Entrar en el vestuario sin pedir permiso.	- Expresiones, bromas y opiniones homófobas, lesbófobas, transfobas, ya sean de carácter general o que hagan alusión a la orientación sexual de un o una deportista.	- Utilización inadecuada de nuevas teconologías:	- Intento de violación.
- Permanecer en el vestuario mientras no han terminado de ducharse o vestirse.	- Expresiones cargadas de agresividad que provocan malestar y crean un ambiente hostil.	- Mensajes incómodos a través de comunicación instantánea.	- Violación.
- Observar clandestinamente en vestuarios, servicios, etc., o colocar cámaras con objeto de grabar imágenes.	- Expresiones cargadas de agresividad, que provocan miedo o temor.	- Comunicación o seguimiento no deseado a través de las redes sociales.	
- No ofrecer la posibilidad de cambiarse el peto en privado.	- Pullas o insultos con connotación sexual.	- Correos electrónicos con contenido sexual.	
- Establecer relaciones duales entre el/la entrenador/a y un/a solo/a deportista: compartir vestuario, ducharse con deportistas.	- Instrucciones y correcciones táctico-técnicas de forma grosera, con palabras soeces e insultos.	- Llamadas perdidas insistentes.	
- Fomentar el consumo de alcohol en los viajes.	- Intimidación verbal a través de propuestas de carácter sexual.	- Distribuir contenidos pornográficos en los grupos de Whatsapp u otras aplicaciones utilizadas para comunicación interna.	
- En los viajes compartir habitación.		- Sacarse fotos en el vestuario, con o sin ropa, y subirla a redes sociales.	
- Convocar a sesiones de entrenamiento individual.			
- Invitar a las/os deportistas a casa.			
- Realizar actos humillantes en forma de novatadas.			
- Realizar propuestas, invitaciones e incitaciones explícitas de carácter sexual.			
- Ofrecer ventajas deportivas a cambio de servicios sexuales.			

Estas conductas son inaceptables y conllevarán consecuencias inmediatas. El Comité Asesor de Protección, en el marco de sus competencias, y de acuerdo al principio de proporcionalidad, adoptará las medidas que estime oportunas ante cualquier comportamiento que ponga en riesgo la salud y el bienestar de los/las deportistas.

6. Medidas preventivas

Además de la adopción del presente protocolo, la Federación Española de Baloncesto, en el marco de sus competencias y actividad, se compromete a adoptar medidas de prevención complementarias para garantizar la protección de los/las deportistas, trabajadores/as, personal directivo, médico y demás personal técnico, así como de todas las personas vinculadas a la actividad de la Federación Española de Baloncesto, frente a la violencia sexual.

Con este objetivo, la Federación Española de Baloncesto adaptará las recomendaciones que el CSD pone a disposición de las entidades deportivas en relación con la protección de los/las deportistas. Con carácter general, se adoptarán medidas de prevención en la gestión de las siguientes tareas o situaciones:

- Designación de el/la Delegado/a de Protección.
- Contratación de personal y servicios.
- Acogida / nuevas incorporaciones: códigos éticos de conducta para deportistas, personal técnico, personal médico, personal de administración y servicios, y familias.
- Uso de espacios deportivos (sala de musculación, sala de fisioterapia, vestuarios, etc.) y uso de espacios complementarios (almacenes, despachos, salas de reuniones, salas de estar, etc.).
- Viajes, concentraciones y pernoctaciones.
- Comunicación, uso de imágenes y redes sociales.
- Actitudes y comportamientos en las gradas.
- Entrega de premios.

Sin perjuicio de las medidas de prevención específicas que se adopten, es fundamental que todas las personas vinculadas a la Federación Española de Baloncesto sean informadas acerca de la existencia del protocolo de actuación. En este sentido, el/la Delegado/a de Protección, promoverá la sensibilización del personal, de los/las deportistas y de las familias, a través de la información y la difusión regular de material educativo relacionado con la prevención de la violencia sexual.

7. A quién pedir ayuda

La Federación Española de Baloncesto deberá designar un/a **Delegado/a de Protección** que lidere toda la estrategia de protección de los/as deportistas en la entidad. Deberá ser una persona cercana a los/as deportistas, y tener formación específica en materia de prevención de la violencia sexual.

Las funciones de el/la Delegado/a de Protección son las siguientes:

- Liderar los trabajos de desarrollo e implantación de las políticas de protección contra la violencia sexual en el ámbito de la Federación, y asegurar su correcta implantación, monitorización y actualización periódica.
- Tramitar el procedimiento de actuación previsto en el protocolo.
- Realizar periódicamente evaluaciones de riesgos en la organización y desarrollar un plan de minimización de posibles riesgos contra la indemnidad sexual de los/as deportistas. Los planes de riesgo deben involucrar a todo el personal y al voluntariado.
- Asegurar que todas las personas de la entidad conocen los protocolos y las políticas de protección de la organización.
- Asegurar que la Federación Española de Baloncesto dispone de personal formado en protección de los/as deportistas.
- Informar al órgano competente dentro de la entidad deportiva de cualquier incumplimiento de los códigos de conducta que ponga en riesgo la integridad de los/las deportistas.
- Asesorar a la dirección de la entidad sobre las necesidades de formación, manteniendo un registro del personal que ha completado la misma.
- Actuar como punto de contacto dentro de la entidad deportiva de cara a agentes de otras entidades u organizaciones en todo lo relacionado con la protección de los/as deportistas.
- Creación y mantenimiento de un registro de casos o situaciones.

El/la Delegado/a de Protección será el/la encargado/a de resolver consultas y recoger las solicitudes de ayuda o quejas. Su información de contacto debe estar siempre disponible en un lugar visible y accesible en todo momento.

Si sufres violencia sexual, o tienes conocimiento de que alguna persona del ámbito de la actividad de la Federación Española de Baloncesto ha sufrido violencia sexual, puedes ponerte en contacto con el/la Delegado/a de Protección a través de los siguientes medios:

Delegada de Protección: **Dª. Ana Junyer Genover**
📱 670 777 926
✉ prevencionacoso@feb.es

Asimismo, tienes a tu disposición los siguientes recursos públicos específicos:

- Fiscalía de Menores: C/ Hermanos García Noblejas, 37, Madrid. Telf: 914931202/03
- Policía Local: 092, Policía Nacional: 091; Guardia Civil: 062.
- Instituto de la Mujer – Centro de información y Atención a la Mujer: C/ Condesa de Venadito 34, Madrid. Telf: 914528500.

8. Comité Asesor

El Comité Asesor estará integrado, al menos, por las siguientes personas:

- Un/a representante de la Junta Directiva.
- Un/a representante del área médica.
- Un/a representante de área legal (Secretaría General/Compliance).
- El/la Delegado/a de Protección.

El Comité Asesor adoptará las medidas que estime oportunas con relación a las conductas de violencia sexual, de acuerdo al código de conducta establecido para cada caso (personal, deportistas, familias, etc.), en función de la gravedad de las mismas, y en todo caso, respetando las decisiones adoptadas por las autoridades competentes.

Entre otras, podrían adoptarse las siguientes medidas:

- Prohibición de acceso a las instalaciones de la Federación Española de Baloncesto, Museo FEB.
- Traslado forzoso, temporal o definitivo.
- Suspensión temporal de la actividad como técnico/a o deportista por un plazo determinado.
- Rescisión del contrato o servicio.
- Expulsión de la entidad.
- Suspensión definitiva de la actividad o retirada de licencia.
- Etc.

En cualquier caso, la Federación Española de Baloncesto deberá contemplar la violencia sexual como posible motivo de sanción en sus respectivas normas o reglamentos: reglamento de licencias, reglamento disciplinario, norma de régimen interno, etc.

9. Cómo pedir ayuda

Cualquier persona que sea víctima de violencia sexual, o cualquier persona que tenga conocimiento de estas situaciones, podrá solicitar ayuda verbalmente o por escrito, poniéndose en contacto con la Delegada de Protección, Dª. Ana Junyer Genover:

IMPRESO DE SOLICITUD DE AYUDA

SOLICITANTE

	PERSONA AFECTADA
	OTRA

DATOS DE LA PERSONA AFECTADA

NOMBRE Y APELLIDOS:				
NIF:	SEXO:	MUJER	HOMBRE	OTRO
EDAD:				
ROL/ESTAMENTO (deportista, técnico/a, árbitro/a, etc.):				
TELÉFONO:				

En caso de tratarse de un/a menor de edad, indicar los datos de contacto de su familia o sus tutores/as legales:

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS (indicar personas implicadas y conductas observadas, así como posibles testigos)

Fecha: Hora: Lugar:

SOLICITUD

☐ **Solicito el inicio del protocolo de actuación frente a la violencia sexual**

Lugar y fecha **Firma de la persona interesada**

10. Procedimiento de actuación

Solicitud de ayuda o queja

- Presentada por cualquier persona que sea víctima de violencia sexual, o cualquier persona que tenga conocimiento de esta situación.
- Verbalmente o por escrito, poniéndose en contacto con el/la Delegado/a de Protección la Federación Española de Baloncesto, quien garantizará en todo momento la confidencialidad de los datos de el/la denunciante, así como de los posibles testigos.

Procedimiento

1. Presentación de una solicitud de ayuda o queja dirigida a la Delegada de Protección de la Federación Española de Baloncesto.
2. La Delegada de Protección iniciará el procedimiento en el plazo máximo de siete días desde la recepción de la solicitud de ayuda o queja. El procedimiento formal requiere la presentación de la queja firmada y por escrito. Notificará a la persona sobre la que versa la reclamación la existencia de la queja y de las conductas ofensivas que se le imputan.
3. La Delegada de Protección, respetando el derecho a la intimidad y a la dignidad de toda persona implicada, celebrará una reunión con cada una de las partes, así como con posibles testigos, para recabar toda la información sobre los hechos acaecidos.
4. La Delegada de Protección propondrá al Comité Asesor la adopción de las medidas cautelares que se estimen oportunas, dependiendo de la gravedad de la acusación o la queja. En ningún caso las medidas adoptadas pueden suponer un perjuicio de las condiciones en las que la víctima desarrolla la actividad en el ámbito deportivo.
5. Ante situaciones de escasa gravedad se intentará la resolución del conflicto a través de la mediación. la Delegada de Protección se reunirá con ambas partes por separado, dando por concluido el proceso si existe acuerdo entre las partes, y comunicando la resolución del conflicto al Comité Asesor.
6. En el resto de situaciones, la Delegada de Protección elaborará un informe con las conclusiones alcanzadas en el procedimiento, incluyendo, en su caso, las circunstancias agravantes observadas, que será elevado al Comité Asesor para que realice la propuesta de resolución en función de la gravedad de la conducta acreditada.
7. La propuesta de resolución será elevada a la Presidencia de la Federación Española de Baloncesto para que dicte la oportuna resolución, que pondrá fin al procedimiento.

Se procurará protección a la víctima y/o a la persona que solicita ayuda, garantizándose que no se produzcan represalias contra las personas que presenten la solicitud, atestigüen o participen en el procedimiento.

No es obligación de la Delegada de Protección determinar si existe violencia sexual o resolver el caso, pero sí poner en conocimiento del Comité Asesor la solicitud de ayuda o queja, y proponer la adopción de medidas cautelares.

Resumen del procedimiento

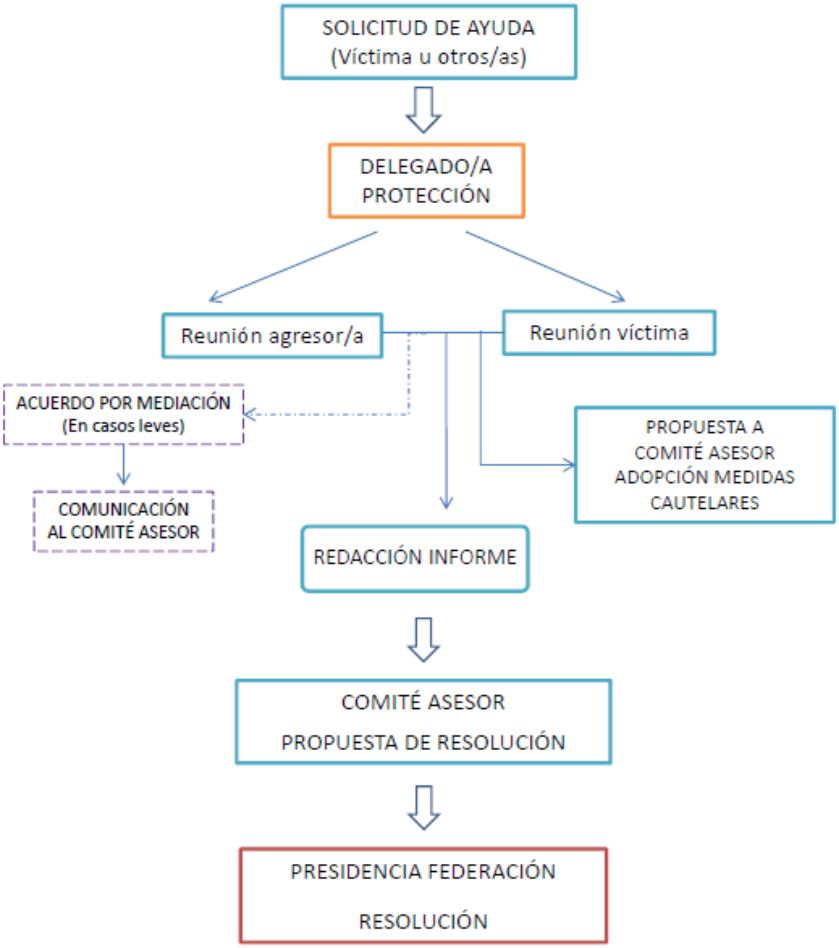

11. Atención a las víctimas

La Delegada de Protección de la Federación Española de Baloncesto garantizará en todo momento el respeto a la voluntad de la víctima para garantizar la confidencialidad de la información (testimonio, material audiovisual, rumores, etc.).

La Federación Española de Baloncesto pondrá a disposición de las víctimas apoyo jurídico y psicológico.

12. Evaluación, seguimiento y registro

La Federación Española de Baloncesto creará un registro donde se incluirán los casos que tengan lugar en la entidad en relación con la violencia sexual, de conformidad con las previsiones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Todas las solicitudes de ayuda o quejas deberán ser comunicadas al Consejo Superior de Deportes en un plazo máximo de un mes desde la presentación de la queja.

La adopción de este protocolo implica la realización de un seguimiento de las medidas adoptadas con relación a la protección de los/las deportistas.

En Madrid, a 4 de mayo de 2021.

JORGE GARBAJOSA CHAPARRO
PRESIDENTE FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONCESTO

Fecha aprobación en la Comisión Ejecutiva de la Federación Española de Baloncesto: **18/03/2021**